



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAJICÁ
Cajicá – Cundinamarca, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN N°: 251264089001-2020-00-00551-00

Por reunir los requisitos de ley, el Juzgado dispone: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** de **MÍNIMA** cuantía en favor de la **AGRUPACIÓN DE VIVIENDA CANDELARIA II PROPIEDAD HORIZONTAL**, contra **MARCELA SARMIENTO ZAMUDIO**, por los siguientes rubros:

PRIMERA: Por concepto de las expensas ordinarias y extraordinarias de administración, multas, intereses, sanciones por no asistir a la asamblea, intereses moratorios de la vivienda 128 de la propiedad horizontal, tasados en la suma de seiscientos setenta y seis mil cuatrocientos pesos M/cte. (\$676.400), adeudadas para el año 2019 desde enero a diciembre, teniendo en cuenta la imputación al pago realizado.

SEGUNDA: Por concepto de las expensas ordinarias y extraordinarias de administración, multas, intereses, sanciones por no asistir a la asamblea, intereses moratorios de la vivienda 128 de la propiedad horizontal tasados en la suma de un millón ciento ochenta y nueve mil ochocientos pesos M/cte. (\$1.189.800.), causadas para el año 2020 hasta el mes de noviembre, tal cual y como se relacionan en el certificado emitido por la plataforma contable.

TERCERA: Por las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo, al tenor del Art. 431 del C. G. del P., esto es el pago de sumas periódicas, siempre y cuando se acredite su causación y valor, más los intereses de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada una de ellas y hasta el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se ordena a la parte demandada, cancelar las anteriores sumas dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le haga del presente proveído conforme al Art. 431 del C. G. del P., indicándole que cuenta con cinco (5) días más para proponer excepciones. Las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda deberán ser canceladas dentro de los 5 días siguientes al vencimiento de las mismas.

Se reconoce al Dr. **JUAN PABLO ARIAS GAVIRIA**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (1)

JULIO ALBERTO DUARTE ACOSTA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 Hoy 26 de mayo de 2021
La secretaria
PAOLA ANDREA VALERA CASTELLANOS